

General Roca, 6 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-00321-P-2024 MASCOVETRO ANTONIO ANIBAL S/ ART. 27 BIS (OR) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. ANTONIO ANIBAL MASCOVETRO en fecha 26 de abril de 2024 fue condenado por el Dr. LUCIANO PEDRO GARRIDO, Juez Unipersonal del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro a la pena de SEIS MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL en el marco del legajo MPF-RO-06491-2022 por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Amenazas.

Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución; 2) Presentaciones trimestrales en el Patronato de Presos y Liberados, 3) No cometer nuevos delitos; 4) Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y del uso de estupefacientes; 5) Realizar capacitación de masculinidad que dicta de manera virtual el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro; ello a los fines de que cuente con herramientas para poder dominar sus impulsos en cuestiones de género; 6) Se dispone la prohibición de acercamiento hacia la persona de S.R. y al domicilio de ésta en una distancia no inferior a 50 metros; como así también la prohibición de contacto y hostigamiento por cualquier medio de comunicación. Disposición que quedará sujeta a lo resuelto por el Juzgado de Familia donde se tramita el restablecimiento de contacto entre el imputado y su hijo F..

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "*En contestación a lo requerido por el Tribunal, informo que de las constancias del*

*Registro Nacional de Reincidencia, no surgen nuevos antecedentes computables respecto de ANTONIO ANIBAL MASCOVETRO "*

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que ANTONIO ANIBAL MASCOVETRO ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

**I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA** impuestas a ANTONIO ANIBAL MASCOVETRO, DNI 22100889 y AGOTADO el plazo de dos años para el cumplimiento de las mismas, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 26 de abril de 2024 en el Legajo MPF-RO-06491-2022, caratulado "MASCOVETRO ANTONIO ANIBAL S/ AMENAZAS" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

**II.-HACER SABER** a ANTONIO ANIBAL MASCOVETRO a través de su Defensa lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

**III.-REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha

29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a DEFENSORIA PENAL NRO 6 - ROCA y FLAVIA LORENA ROJAS , y se notifica a IAPL local y se remite digitalmente a Fiscalía nro 5 de ésta ciudad